ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY
LEGISLATURA MUNICIPAL
CAMUY, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 43 SERIE: 2012-2013

PARA PROHIBIR EL USO DE CENIZAS PROCEDENTES DE LA QUEMA DE CARBON EN PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA COMO MATERIAL DE RELLENO Y SU DEPOSITO SOBRE TERRENOS EN LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE CAMUY.

POR CUANTO : La Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, define el concepto de municipios como una demarcación geográfica regida por un gobierno local compuesto de un poder legislativo y un poder ejecutivo.

POR CUANTO : Dentro de dicha demarcación geográfica, el Municipio a través de su legislación, debe conservar sus suelos y regular su espacio vital; estableciendo políticas públicas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo.

POR CUANTO : La Administración y la Legislatura Municipal tienen la facultad de ejercer el poder ejecutivo y legislativo, respectivamente, en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en la protección de la salud y seguridad de las personas.

POR CUANTO : La planta de carbón AES, ubicada en Guayama, produce sobre 250,000 toneladas anuales de ceniza, las cuales son vendidas y usadas como relleno en proyectos de construcción y depositadas sobre terrenos en Puerto Rico.

POR CUANTO : En los últimos años, las cenizas de carbón han sido utilizadas en proyectos municipales, proyectos de construcción, en caminos rurales, agrícolas y residenciales, y sobre distintos terrenos en Puerto Rico. En muchos de estos lugares, las cenizas de carbón se depositaron en áreas o zonas de acuífero.

POR CUANTO : En el año 2010, se realizó un estudio en la Urb. Parque Gabriela de Salinas, donde se tomaron muestras de las cenizas de carbón utilizadas como relleno. El análisis de dichas muestras demostró altas concentraciones de metales, tales como: Arsénico, Boro, Cadmio, Cromo, Cobalto, Plomo, Molibdeno, Níquel, Selenio, Talio y Vanadio. Todos son tóxicos y/o canerígenos en el ser humano. También se detectó radiación alpha y beta hasta tres veces lo permitido por ley.

POR CUANTO : La AES tuvo que pagar indemnizaciones millonarias a República Dominicana por el daño causado al ambiente y enfrenta una segunda demanda de residentes por daños a la salud, especialmente niños que nacieron con deformaciones, debido al depósito de las cenizas de carbón provenientes de la planta de Guayama.

POR CUANTO : En un estudio realizado por la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, por sus siglas en inglés) se reportaron 63 lugares en 26 estados, donde el agua estaba contaminada con metales pesados a consecuencia de los depósitos de ceniza. Solo en el Estado de Florida se han documentado seis casos de contaminación a cuerpos de agua por los residuos de quema de carbón de plantas de energía eléctrica.

POR CUANTO : El depósito de cenizas como material de relleno crea situaciones de sustancias tóxicas acarreadas por el viento y respiradas por sus habitantes, lo cual conllevaría al padecimiento de enfermedades respiratorias, posibles defectos a recién nacidos y un alto potencial de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas debido a las escorrentías y lixiviación a los acuíferos.

POR TANTO : ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA. : Se prohibe el uso de cenizas procedentes de la quema de carbón, en plantas generadoras de energía, como material de relleno y su depósito sobre terrenos en los límites territoriales del Municipio de Camuy. Toda persona natural o jurídica que viole esta prohibición, se le impondrá una multa administrativa de $5,000.00 dólares.

SECCION 2DA. : Todo desarrollador, constructor, compañía y/o cualquier persona jurídica o natural que vaya a realizar un proyecto de construcción en el Municipio de Camuy, presentará, al momento de pago de los arbitrios municipales, una declaración jurada donde certificará que en su proyecto no se usa cenizas derivadas de la quema de carbón como material de construcción o relleno, llámese AGREMAX o con cualquier otro nombre comercial.

SECCION 3RA. : El Municipio orientará a la ciudadanía en general mediante campañas de divulgación pública y mediante boletines en las oficinas municipales, sobre esta prohibición en los límites territoriales de este Municipio.

SECCION 4TA. : Todo desarrollador, constructor, compañía y/o cualquier persona jurídica o natural que deposite relleno a base de cenizas procedentes de la quema de carbón para producir energía, las removerá y dispondrá de los mismos fuera de los límites territoriales del Municipio de Camuy.

SECCION 5TA. : Todo desarrollador, constructor, compañía y/o cualquier persona jurídica o natural que al momento de aprobarse esta Ordenanza, este realizando proyectos de construcción en áreas donde se ha usado y/o rellenado anteriormente con cenizas de carbón, no podrá dejarlas expuestas al aire en ningún momento. Estén amontonadas como parte de la excavación en el área o puestas sobre el terreno, las cenizas de carbón tendrán que estar cubiertas en todo momento.

SECCION 6TA. : Todo desarrollador, constructor, compañía y/o cualquier persona jurídica o natural que al momento de aprobarse esta Ordenanza, este realizando proyectos de construcción en áreas donde se ha usado y/o rellenado anteriormente con cenizas de carbón, tendrá que proveerle a sus empleados todo el equipo de seguridad necesario (máscaras, guantes, gafas, vestimenta de seguridad) para evitar el contacto directo con las cenizas.

SECCION 7MA. : Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCION 8VA. : Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será enviada a la Administración de Tribunales, Junta de Calidad Ambiental (JCA), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Junta de Planificación (JP), Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE), Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico, Policía Estatal y Municipal, a cualquier desarrollador, constructor y/o compañía, que estuviere realizando un proyecto de construcción en los límites municipales de Camuy y a las dependencias municipales concernientes.

Lesbia E. Chico Cordero
Secretaria Legislatura Municipal

Hon. Manuel Hermina Cajigas
Presidente Legislatura Municipal

Hon. Edwin García Feliciano
Alcalde

Aprobada en Sesión Ordinaria el día 13 de marzo de 2013

Firmada por el Alcalde el día 21 de marzo de 2013

lc

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY
LEGISLATURA MUNICIPAL
CAMUY, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I Ó N

Yo, Lesbia E. Chico Cordero, Secretaria de la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 43, Serie: 2012-2013**, aprobada por la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico en la **Sesión Ordinaria** celebrada el día **13 de marzo de 2013**.

Se certifica además que dicha **Ordenanza** fue aprobada con la siguiente votación en la afirmativa de:

Hon. Manuel Hermina Cajigas
Hon. Antonio Román Nieves
Hon. Elliot M. Cordero Hernández
Hon. Gabriel Hernández Rodríguez
Hon. Mildred Cáceres Ramos
Hon. José A. Martínez López
Hon. Tomás F. Delgado Irizarry
Hon. María A. Jiménez Méndez
Hon. Pedro Morales Riollano
Hon. David Molina González
Hon. Fernando Babilonia Aguilar

EN LA NEGATIVA
Ninguno
ABSTENIDOS
Ninguno

Y para que así conste expido la presente Certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Gobierno Municipal de Camuy, Puerto Rico, hoy día 2 de abril de 2013.

Lesbia E. Chico Cordero
Secretaria de la Legislatura Municipal